



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2768

RADICACIÓN: 760013103-003-2008-00247-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jaime Carmona Soto.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente obran comunicaciones (ID 11 del cuaderno principal e ID 43 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital) allegadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el que da respuesta al oficio No. 1992 del 24 de septiembre del 2022, informando que dentro del proceso de con radicado 76001-31-03-010-2021-00070-00 de su conocimiento, no se observa solicitud de remanentes dirigida al presente asunto. Por lo anterior, es menester dejar sin efecto en numeral 4° del auto No. 1619 del 25 de agosto del 2022.

A ID 41 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, obra respuesta al Oficio #1991 del 24 de septiembre del 2022, remitida por Banco Davivienda S.A., en donde informa que no se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral cuarto del Auto No. 1619 del 25 de agosto del 2022 (ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital), por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco Davivienda S.A., visible a ID 41 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

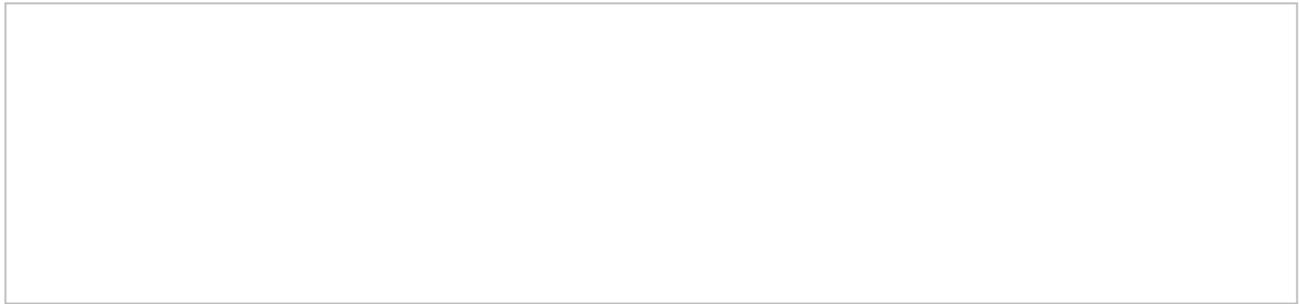
Jue 31/08/2023 14:38

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

IQ051008699729.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008699729

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2023

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1991

Asunto: 76001310300320080024700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que no se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JAIME CARMONA SOTO** identificado con CC 7520151, dado a que la medida aplicada con oficio 1215 con fecha 07 de noviembre de 2008 fue desembargada con oficio 1215 el día 01 de noviembre de 2009.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

GSGONZALEZT. / 8036

TBL - 201601037956823 - IQ051008699729



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2769

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2018-00088-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Occing Ingeniería De Occidente S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, a ID 007 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el representante legal de Occing Ingeniería De Occidente S.A.S., designó apoderado judicial para que represente a la citada sociedad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE al abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, identificado con la C.C. N° 14.637.184 expedida en Cali y T.P. N° 26.5079 del H. C. S. de la J., como apoderado judicial de Occing Ingeniería De Occidente S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2770

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00216-00
DEMANDANTE: Skandia Sociedad Fiduciaria S.A.
DEMANDADOS: Ferney Barragán Girón - Diana Marcela Jaramillo Gutiérrez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

De otro lado, la sociedad Acciones y Valores S.A., solicitó se le informe si el Oficio No. 1557 que decretó el Embargo y Secuestro sobre sobre los productos financieros del señor FERNEY BARRAGAN GIRON, aún cuenta con plenos efectos jurídicos. Para atender tal petición se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que remita copia del oficio No. 1557 del 13 de noviembre de 2020 (fl.28 Cdo. medidas cautelares), por el cual se comunica la medida de embargo sobre los productos financieros de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias que proceda a atender la petición de la sociedad Acciones y Valores S.A., visible en el ID. 015 del cuaderno principal, con la remisión del No. 1557 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

13 de noviembre de 2020, por el cual, se comunica la medida de embargo sobre los productos financieros de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-009-2016-00213-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 187-192
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-533287
EMBARGO	FL. 58-60
SECUESTRO:	FL. 127
AVALÚO	CP ID 14 y 15 24/02/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 197 \$3.020.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 09 \$369.405.082,59 17-11-2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	FRANCISCO ANTONIO VILES MADRIÑAN
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
CESIÓN	Fl. 308
AVALÚO	\$ 54.039.465
70%	\$ 37.827.625,5
40%	\$ 21.615.786

Auto # 2620

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00213-00
 DEMANDANTE: Gerardo Antonio Buitrago (Cesionario)
 DEMANDADO: Gustavo Alberto Vásquez Gardeazabal
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo a la devolución del despacho comisorio que hiciere la Notaría 8 del Círculo de Cali, a fin de continuar con el trámite pertinente y habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado judicial del ejecutante informó a este despacho que, *la medida cautelar de embargo decretada en su momento por Jurisdicción Coactiva del Municipio De Jamundí – Secretaria De Hacienda – Tesorería Municipal (Anotación No 12 Folio Matricula Inmobiliaria), ya fue cancelada (Anotación No 14 Folio Matricula Inmobiliaria), por la Alcaldía De Jamundí, dentro del folio de matrícula inmobiliaria 370-533287, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.*

Lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-533287, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$54.039.465, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA PRIMERO (01), del MES de FEBRERO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$37.827.625,5) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$21.615.786) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

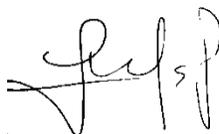
Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

QUINTO: GLOSAR al plenario para que obre y conste, el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto, en el que se evidencia la cancelación del embargo coactivo emitido por la Secretaria De Hacienda – Tesorería Municipal del Municipio De Jamundí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2791

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00096-00
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Terrazas de Santa Teresita.
DEMANDADOS: William Hurtado Rodríguez – Alba Osiris Lozano Borrero.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 014 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal Cali, mediante la cual informó que deja a disposición de este despacho por embargo de remanentes, las cautelas decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 760014003006-2017-00659-00 sobre los bienes de propiedad de la demandada Alba Osiris Lozano Borrero.

Sin embargo, la citada entidad judicial no remitió el auto que decretó la medida cautelar relacionada en su escrito, ni se remitió copia de la constancia de embargo del inmueble aludido ni el acta de secuestro de haberse surtido; por tanto, se ordenará requerir al prenombrado juzgado, para que proceda de conformidad con lo reglado en el en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a través de la cual, se dejó a disposición de este despacho, la medida cautelar relacionada en la comunicación obrante a ID 014 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Por secretaría líbrese la comunicación de rigor, dirigida al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 760014003006-2017-00659-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 2017-659 OFICIO JUZG 01 CC EJE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 11:48

📎 1 archivos adjuntos (61 KB)

2017-659 OFICIO JUZG 1 CC EJE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 11:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-659 OFICIO JUZG 01 CC EJE

Cordial saludo

Nos permitimos enviar adjunto oficio para los fines pertinentes

Atentamente

Jefferson Aguirre

Asistente judicial

Cordialmente,



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 9º

PBX: (2) 8986868 EXT. 5062

Correo electrónico: J06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-cali>

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m .

Por favor abstenerse de enviar correos fuera de este horario, teniendo en cuenta que las cuentas de correo están restringidas por un bloque de horario no hábil, bloqueo que se encuentra avalado por la ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

OFICIO No. 1835
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

PROCESO:	DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN	
DEMANDANTE:	LILIANA MORALES ROJAS	C.C. 66.836.211
DEMANDADO:	ALBA OSIRIS LOZANO BORRERO	C.C. 31.276.024
	JORGE IBER LOZANO JIMENEZ	C.C. 1.144.202.386
	JORGE ANDRES LOZANO MUÑOZ	C.C. 1.061.806.890
RADICACIÓN:	760014003006 2017 00659 00	
REFERENCIA:	760013103010 2021 00096 00	

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto No. 4128 de fecha 01 de septiembre de 2023, decretó la terminación del mismo por transacción de las partes, de conformidad con el Art. 312 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados. (FDO) *El Juez MAURICIO GARCES VASQUEZ.*

Como quiera que existe embargo de los remanentes solicitados por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante el **oficio No. 1752 de fecha 28 de junio de 2023**, librado dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA, contra **ALBA OSIRIS LOZANO BORRERO**, RAD. 760013103010 **2021 00096 00**; se deja a disposición de ese recinto judicial los derechos que en común proindiviso posea la demandada señora **ALBA OSIRIS LOZANO BORRERO**, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 260640**.

Igualmente, se les informa que la anterior disposición fue comunicada a:

- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, mediante oficio No. 1834 del 01 de septiembre de 2023.

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

FJJH

Firmado Por:
Carolina Valencia Tejada
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebf7628af6191aeba8a9b3a9e01661bdc5e3d4dadf58921f7a5298554c8c84a**

Documento generado en 05/09/2023 09:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2792

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00017-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Luis Eduardo Herrera Correa y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de Banco Scotiabank Colpatria S.A., presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00517-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Médicos de Colombia "Promedico"
DEMANDADOS: Víctor Hugo Tovar Ruiz y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, obrante a ID 22 del cuaderno principal del expediente digital, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

- En virtud de la apertura del proceso de liquidación patrimonial adelantado por los demandados Víctor Hugo Tovar Ruiz y Nancy Patricia Arteaga Lozada ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, este despacho dispuso dejar a disposición de la citada entidad, las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-362286 (Oficio No. 3115 del 30 de octubre de 2013). Dicha determinación, dejó sin efecto el oficio No. 089 del 20 de enero de 2012, por medio del cual se registró el embargo con garantía real decretado en este asunto.
- Posteriormente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR la ilegalidad d todo lo actuado desde el auto que dispuso la apertura de la liquidación patrimonial, como consecuencia de la anterior decisión, se devolverán los procesos que se han incorporado a este proceso a los juzgados de origen (...)*"¹. Así las cosas, se procede a dar continuidad al trámite para hacer efectiva la garantía real sometida a ejecución.
- Ahora bien, atendiendo a lo anterior, este despacho ordenó dejar sin efecto el Oficio No. 3115 del 30 de octubre de 2013, mediante el cual se puso a disposición del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble cuestionado, generando como consecuencia que, la anotación 013 del certificado de libertad y tradición del bien continúe vigente.

Aclarado lo anterior, se oficiará nuevamente a la entidad registral, para que se sirva acatar lo comunicado por este despacho mediante oficio # 744 del 27 de marzo de 2023, en primer

¹ Oficio No. 1392 del 28 de mayo de 2019.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

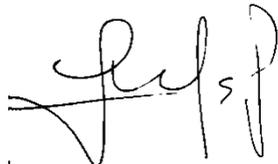
término, porque se está dejando sin efecto la decisión de poner a disposición de otra instancia judicial el embargo decretado en este asunto, *disposición extrañada por la oficina de registro*, lo cual genera la continuidad de la vigencia del embargo ejecutivo para hacer efectiva la garantía real constituida para respaldar la obligación que aquí se ejecuta. Aunado a que, tal como se demostrará en los anexos adjuntos a este proveído, el proceso de liquidación patrimonial de los demandados culminó con una declaratoria de ilegalidad en el año 2019, dando lugar a la pérdida de sus efectos, circunstancia que refuerza la procedencia de lo requerido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva acatar lo comunicado por este despacho mediante oficio # 744 del 27 de marzo de 2023, atendiendo a las consideraciones expuestas. Por secretaría, remítase copia de la referida comunicación y del oficio obrante a folio 165 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2765

RADICACIÓN: 760013103-014-2022-00262-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADO: Camilo Navia Muñoz.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 016 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2767

RADICACIÓN: 760013103-014-2023-00002-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADO: Lina Marcela Trujillo Castro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 013 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 053

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro
DEMANDADO: Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la citada audiencia comparecieron la Dra. Carolina Hernández Quiceno, en calidad de apoderada judicial del FNG S.A. y, la Dra. Susana Marcela Chávez Sanchez como procuradora judicial de la sociedad demandada.

A continuación, el señor Juez procedió a dejar constancia que, la parte interesada omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., es decir, no aportó al despacho la publicación del listado de remate ni el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto, por lo que la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

De otra parte, se observa que la abogada LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ sustituyó el poder a ella encomendado por la sociedad demandada a la abogada SUSANA MARCELA CHAVEZ SANCHEZ, a quien se procede a reconocerle personería jurídica en los términos de los artículos 74 y 75 del C.G.P, por decisión que se notificó en estrados.

Continuando con la secuencia procesal, se tiene que la abogada Chávez Sánchez presentó solicitud de control de legalidad y suspensión de la audiencia de remate, argumentando la omisión de la remisión de la comunicación de que trata el artículo 630 del estatuto tributario,

por tratarse de un proceso de mayor cuantía. Así las cosas, aun cuando le asiste razón a la peticionaria, y se encuentra pendiente comunicar a la Dian de la existencia de este asunto, su fundamento carece de relevancia para efectuar un control de legalidad, en primer término por carecer de legitimidad para alegar la presunta irregularidad que afecta los intereses de un presunto acreedor fiscal; en segundo lugar, porque existiendo un embargo decretado sobre el inmueble objeto de almoneda por concepto de impuestos municipales, no es procedente una adjudicación por cuenta del crédito, debiéndose recaudar el dinero para el pago de las obligaciones con prelación legal, pudiendo subsanarse la referida omisión aun cuando se hubiere presentado una adjudicación. Por tanto, se ordena librar la comunicación de que trata el artículo referido. En consecuencia, se profiere Auto # 2778 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: ÚNICO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE comunicación con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian Cali, informándoles de la existencia del presente proceso. Cumplido lo anterior, regrese el expediente a despacho para continuar el trámite pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.06 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name below it.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL